

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00220

Como la presente demanda fue subsanada y por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario**, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que la señora ROSALIA MARROQUIN padece “Se determina que se trata de paciente con SORDOMUTISMO y ENFERMEDAD DE PARKINSON que provoca una total discapacidad para autosuficiencia y autocuidado, por tanto es incapaz, por tanto es incapaz para tomar decisiones para administrar sus bienes y requiere tutor permanente para administrarlos. Dicho cuadro es crónico secuelas irreversibles con pérdida de su capacidad laboral y por tanto es incapaz para tomar decisiones, para administrar sus bienes y requiere tutor

permanente para administrarlos. Se aclara que por ser secuelas permanentes no hay tratamiento que mejore su diagnóstico funcional". Diagnóstico certificado por el Medico Neurólogo, LUIS ALEXANDER GRANADOS PATINO, adscrito a la NUEVA EPS.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y los certificados médicos expedidos por el Dr. LUIS ALEXANDER GRANADOS PATINO en los cuales hace constar que la señora ROSALIA MARROQUIN, presenta un pronóstico sin que exista tratamiento que mejore su diagnóstico funcional, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA VALENZUELA REAL, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico ROSALIA MARROQUIN.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **CÍTESE** por conducto de la apoderada y por correo electrónico, a todos los parientes citados relacionados en el escrito de la demanda, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, de la señora ROSALIA MARROQUIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora ROSALIA MARROQUIN a la señora CLAUDIA PATRICIA VALENZUELA REAL quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)".
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENZUELA REAL solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular

del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

- 7. Alléguese copia legible del Certificado de Discapacidad emitido por el medico Neurólogo Dr. LUIS ALEXANDER GRANADOS PATINO, adscrito a la NUEVA EPS, ya que no es visible la fecha de elaboración.
- 8. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. JENNY PAOLA SAAVEDRA OLIVARES, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB
00220-2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060
HOY: 03 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA